REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00441-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL
DEMANDADO: LUIS SUAREZ

Inadmítase la anterior solicitud de pago directo promovida por **MOVIAVAL**, contra **LUIS SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis o certificado de runt, a efectos de verificar su situación jurídica.

2. Como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo estipula el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que no ésta conferido por Escritura Pública.

3. Apórtese el contrato de prenda donde se adviertan los datos del vehículo objeto de esta y el deudor, pues si bien se adosó uno, el mismo está en blanco y firmado por Angélica María Garzón.

4. De ser el caso corríjanse los hechos y pretensiones de la demanda respecto el deudor, pues de la tarjeta de propiedad se advierte que el deudor es Angélica María Garzón, máxime que del registro de garantías la inscrita es ella.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***28 de abril de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Escaneado con CamScanner